

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de Carnelio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.^a En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL.

Sesion del dia 18 de Julio de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, Vicepresidente.

Abierta á las doce con asistencia de los Sres. Castaño, Vice-presidente, Castaño, Figares y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la instancia producida por Maria, Ramon y Juan Vega Naves, hermanos de Pelayo, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, solicitando el último plazo del premio de enganche de su difunto hermano en su calidad de herederos del mismo: vistos los documentos que acompañan, se acordó que se espida libramiento á favor de los recurrentes por la cantidad de 250 pesetas que les corresponden por el concepto y en la calidad espresada.

Seguidamente fué aprobada la distribucion de fondos para satisfacer las obligaciones de la provincia en el presente mes, formada por la Contaduría é importante 29.173 pesetas 80 céntimos, acordándose su publicacion en el *Boletín oficial*.

Vista la certificacion presentada por el contratista de bagages del canton de Lena por la que acredita haber cumplido el servicio en el cuarto trimestre del corriente año económico, se acordó que se espida libramiento á favor del interesado por las 312 pesetas 50 céntimos que le corresponde.

Se aprobó la cuenta de bagages servidos por administracion en el concejo de Pravia durante el segundo semestre del año económico, acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 9 pesetas á que la misma asciende.

Igualmente fué aprobada la cuenta de bagages del canton de Cangas de Onis, correspondiente al cuarto trimestre del finado año económico, acordándose que se espida libramiento por la cantidad de 153 pesetas á que la

misma asciende, deducida una peseta en que está equivocada la suma en contra de los fondos provinciales.

Asimismo fué aprobada la cuenta de bagages del canton de Siero correspondiente al cuarto trimestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista, por la cantidad de 343 pesetas 88 céntimos á que asciende su importe.

Tambien fué eprobada la cuenta de bagages del canton de Grado correspondiente al primer semestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del interesado por las 399 pesetas á que asciende.

Finalmente fué aprobada la cuenta de bagages servidos por administracion en el concejo de Proaza durante el último año económico, acordándose que se espida libramiento por la cantidad de doce pesetas importe de la misma.

Dada cuenta de las nuevas diligencias practicadas y que remite el Alcalde de Tineo en cumplimiento de lo acordado en sesion de 31 de Mayo último respecto á las excepciones alegadas por los quintos números 11, 23, 32, 56, 74, 120, 122, 126, 136, 189, 196 y 207 del último reemplazo: vistas junto con los antecedentes, resultando justificativos los extremos de las excepciones alegadas por los mozos número 56 Ramon Queipo Rodriguez, número 120 José Gonzalez Rey, número 126 José Rodriguez Pintado:

Resultando que no se han practicado en su totalidad las operaciones prevenidas respecto á los mozos número 23 Antonio Suarez Gonzalez, número 32 Cristino Garcia Galan, número 122 José Santiago Gayo, número 136 Rafael Junquera Pintado, número 189 José Gomez Gonzalez:

Resultando que no se han acompañado los documentos justificantes de las bajas que se figuran en la riqueza del padre del mozo núm. 74 Ramon Rodriguez Gomez, en la del hermano del mozo número 207 Evaristo Perez Rodriguez y en la del padre del mozo 196 Ramon Ron: y resultando final-

mente que no se ha justificado debidamente la pobreza del abuelo del mozo número 111 Francisco Garcia Cabo ni precisado los auxilios que este le presta, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando exceptuados á los mozos números 56, 120 y 126; que se esté á lo acordado sobre práctica de diligencias respecto á los mozos número 23, 32, 122, 136, y 189: que se reclamen los documentos justificantes de las bajas que se espresan en la riqueza de los interesados respecto á los mozos núm. 74, 207 y 196, y revocar el fallo del Ayuntamiento por el que declaró exceptuado al mozo número 11 Francisco Garcia Cabo declarándole soldado, por no haberse justificado la pobreza de su abuelo, los auxilios que le preste el mozo, ni que con la falta de este no podria aquel subsistir.

Se acordó remitir al Ayuntamiento de Gijon, para que informe con suspension de todo procedimiento, una instancia producida por D. Eugenio Lopez, sobre adjudicacion de parcelas.

En vista de una comunicacion de la Junta provincial de Instruccion primaria sobre el nombramiento de Jueces del Tribunal de oposiciones para la provision de las escuelas públicas vacantes: visto el decreto de 5 de Julio de 1870, se acordó nombrar para el Tribunal de oposiciones de las escuelas públicas de niños, al catedrático del Instituto D. Diego Terrero y al maestro de la Escuela superior don Estéban Lopez, y para el de la vacante de la villa de Belmonte al maestro D. Tomás de la Ballina y á la maestra doña Eugenia Marinas.

Enterada la Comision de la instancia producida por don Miguel Barres, Depositario que fué de los fondos municipales del Ayuntamiento de Castropol, suplicando que la Comision provincial se sirva declararse incompetente para conocer en la reclamacion de D. Manuel Alvarez y otros sobre reintegro de cantidades, acordar que no puede ser apremiado sino por cantidad en que ántes se declare ejecutoriamente que resulta alcanzado y sus-

pender entre tanto todo procedimiento contra él, ó bien que se le admita la apelacion que con arreglo á la ley, interpone para ante el Excelentísimo señor Ministro de la Gobernacion: se acordó reclamar del Ayuntamiento de Castropol la cuenta original de ingresos y gastos municipales, correspondiente al ejercicio económico de 1864-65 para emitir sobre ella fallo definitivo y declarar, con mas copia de datos, si resulta lesion alguna contra los fondos municipales, suspendiéndose todo procedimiento, ínterin no tenga efecto dicha declaracion.

Vista la comunicacion del señor Director del Hospicio acompañando una instancia de José Aguila solicitando la salida definitiva del mismo, se acordó estar á lo acordado en sesion de 4 del actual.

Dada cuenta de la comunicacion de Alcalde de Oviedo manifestando que el Ayuntamiento acordó insistir en la improcedencia del apremio que se le ha dirigido por no haberse hecho el previo requerimiento al pago en la forma que prescribe en los artículos 53 y 54 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1859, como igualmente de la del comisionado de apremio remitiendo el expediente que ha instruido acerca del particular, manifestando que resta pasarlo al fiscal de la Audiencia conforme al art. 25 de la Instruccion y pagarle las dietas y gastos legalmente devengados y añadiendo que cese en su cometido:

Vista la citada Instruccion: visto el expediente:

Considerando que no pueden tener aplicacion al presente caso los artículos 53 y 54 de la Instruccion, pues en ella se distinguen y clasifican los trámites á que han de sujetarse los expedientes de apremio que se dirijen contra los recaudadores y los que se dirijan contra los Alcaldes y Ayuntamientos:

Que respecto á estos debe procederse en la forma prescrita en los artículos 78 al 87 que son los aplicables al caso de que se trata:

Considerando que al denegarse por el juez municipal y de primera instan-

cia el embargo de bienes que se solicitó fundados en no haberse verificado el requerimiento con las formalidades prescritas en el artículo 53 no puede pasarse el expediente al fiscal de la Audiencia por haberse deferido por el Sr. Gobernador al citado fallo al elevarse el expediente.

Tomados en consideración los demás extremos que este arroja; se acordó oficiar al Sr. Gobernador remitiéndole el expediente de apremio y rogándole se sirva elevarle al Ministerio de la Gobernación con copia de las comunicaciones que se han cruzado entre la Comisión y el Ayuntamiento referentes a este asunto a fin de que en vista de todo pueda servirse dictar la providencia que considere justa sobre los puntos siguientes:

1.º Si ha sido procedente el apremio expedido contra el Ayuntamiento de esta capital considerando responsables a sus individuos de la falta de pago a la Diputación por no haber realizado el oportuno repartimiento para atender a los gastos provinciales.

2.º Si el artículo 53 de la Instrucción es o no aplicable a los procedimientos contra los Alcaldes y Ayuntamientos o basta el requerimiento por el Gobernador de la provincia a medio de la competente comunicación.

Y 3.º Disposiciones que hayan de adoptarse cuando los Alcaldes se nieguen o eludan el firmar la notificación para la convocatoria del Ayuntamiento en la forma establecida en el artículo 79: lo cual se verifique sin perjuicio de que se proceda nuevamente a hacerle al Ayuntamiento de Oviedo la notificación en forma por la cantidad que se halla adeudando, a cuyo efecto se nombra para el cargo de comisionado a D. Bernardo Corujedo con las dietas que le correspondan con arreglo a la Instrucción.

Se acordó pasarse a su expediente para dar cuenta a la Diputación una comunicación de D. Manuel Pedregal y Cañedo participando haber sido citado y emplazado para comparecer dentro del término de dos meses, ante el Tribunal Supremo de Justicia a sostener la apelación interpuesta en el expediente sobre elección de Diputado provincial por el distrito de Cabañes.

De conformidad con lo propuesto por la Secretaría respecto a la validez de los acuerdos tomados por la Comisión relativos a repartimientos municipales y estimando las instancias producidas contra los mismos fundadas unos y otros en el Real decreto de 31 de Enero último y Reales órdenes de 12 de Setiembre y 22 de Octubre de 1870 y aceptando las consideraciones espuestas por la misma, se acordó:

1.º Declarar sin efecto los acuerdos tomados anulando los repartimientos municipales, que si bien estaban practicados con arreglo a la ley de arbitrios no se hallaban ajustados al Real decreto de 31 de Enero último.

2.º Declarar igualmente sin efecto

los acuerdos tomados estimando las instancias de los contribuyentes que recurrieron en queja de la cuota que les fue señalada fundadas únicamente en exceder del máximo fijado en orden de 12 de Setiembre de 1870.

3.º Que se diga a los Ayuntamientos que pueden proceder al cobro del repartimiento, cualquiera que sea su tipo, siempre y cuando no hubiese sido anulado por la Comisión por otras causas que las espuestas y hubiese sido practicada con estricta sujeción a la ley de arbitrios en sus artículos 2.º, 11 y 12.

Y 4.º Que se publique este acuerdo en el *Boletín oficial* extraordinario para conocimiento de los Ayuntamientos precediéndole como preámbulo las consideraciones que se espone por la Secretaría y oficiándose por separado a los Ayuntamientos llamándoles la atención sobre el mismo.

La Comisión quedó enterada de la comunicación del Alcalde de Colunga participando no haberse presentado reclamación alguna contra el padrón general formado en virtud de lo dispuesto en decreto de 6 de Mayo último. Se acordó pasarse a su expediente una comunicación del Alcalde de Carreño relativa al apremio dirigido contra el Ayuntamiento.

Enterada la Comisión de una comunicación del Alcalde de Grado, sobre pago de los gastos ocasionados por la asistencia suministrada al herido Pedro Alvarez; se acordó decirle que debía ir a cargo del Ayuntamiento el pago de los gastos, pero con la limitación de que no puede exceder el total de lo que en otro caso hubiese pagado por estancias en el Hospital durante el tiempo que el interesado hubiese permanecido en él, cuyo pago podrá hacer con cargo a la partida de imprevistos.

Y se levantó la sesión de que certifica Ignacio España, secretario.

ARANCEL

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

(Continuación)

	Pts.	Cs.
Art. 64. Por cada diligencia de careo.	1	
Art. 65. Por cada reconocimiento en rueda de presos.	1	50
Art. 66. Por cada declaración que se recie a la que quiera de los reos después de la indagatoria.	1	
Art. 67. Respecto a declaraciones, ratificaciones e interrogatorios de los testigos, se estará a lo prescrito en los artículos 47 al 53 de este Arancel, relativos a iguales diligencias en los negocios civiles.		
Art. 68. Por cada providencia que dicten, además de las que quedan mencionadas en los artículos anteriores.	0	50
Art. 69. Por cada auto de que no queda hecha mención expresa.	1	

CAPITULO III

De los Fiscales municipales.

Art. 70. Los Fiscales municipales en los negocios civiles o criminales a que concurren con los jueces percibirán los

mismos derechos que a estos quedan señalados.

CAPITULO IV.

De los Secretarios de los Juzgados municipales

SECCION PRIMERA.

Actos de conciliación.

	Pts.	Cs.
Art. 71. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en cada acto de conciliación en que intervengan, extiendan y autoricen, ya sea en materia civil, ya como preliminar al ejercicio de una acción criminal, con inclusión del certificado, no excediendo de un pliego.	2	
Por cada pliego de esceso.	0	75
Art. 72. Cuando citado el demandado no le egare a celebrarse por falta de comparecencia de alguna de las partes.	1	
Art. 73. Cuando el demandado fuere citado por oficio dirigido al Juez de su residencia con arreglo a la ley, percibirán además.	0	75
Art. 74. Por la certificación de no haber tenido lugar el acto de conciliación.	1	

SECCION SEGUNDA.

Negocios civiles.

Juicios verbales.

Art. 75. Los Secretarios municipales percibirán por todos sus derechos en los juicios verbales, incluso el examen de testigos y a práctica de cualquier otra diligencia de prueba, por su intervención y por la estension y autorización de lo que se actuare, inclusa la sentencia, cuando el acto no hubiere pasado de una hora.	3	
Cuando pasare de una hora, por cada una de esceso.	2	50
Art. 76. El artículo anterior se entiende sin perjuicio de lo ordenado en el número 1.º del art. 14 de este arancel.		
Ejecucion de lo convenido en el acto de conciliación o de lo sentenciado en juicio verbal.		
Art. 77. En las diligencias para la ejecución de lo convenido en acto de conciliación, cuando corresponda a los Juzgados Municipales ó de lo sentenciado en juicio verbal, percibirán por sus derechos lo que mas adelante se prescribe por los actos y diligencias que comprende; pero sin que en ningún caso excedan de lo ordenado en el núm. 2.º del art. 11.		
Depósito de personas.		Pts. Cs.
Art. 78. Por todo lo actúen para el depósito de una persona.	3	
Art. 79. Por la certificación que espidan, a petición de parte interesada, de haberse constituido el depósito.	1	
Comparecencia para el consentimiento ó consejo en el matrimonio de menores.		
Art. 80. Por todos sus derechos en las diligencias relativas a la comparecencia de las personas que deban dar su consentimiento ó consejo para el matrimonio.	2	
Consejo de familia.		
Art. 81. Por todas las actuaciones y asistencia a los consejos de familia con motivo del matrimonio, cuando lo presidan los jueces municipales y no excedan de una hora.	3	
Cuando excedan de una hora, por cada una de esceso.	2	
Art. 82. Por la expedición de la certificación.	1	
Embargos y despojos de arrendamientos.		
Art. 83. Por todas las diligencias relativas a embargo de bienes, ó a su ampliación, ó a su alzamiento ó de ósito de lo embargado, cuando no pase de una hora.	2	50
Cuando pase de una hora, por cada una de esceso.	1	75
Art. 84. Por las diligencias del despojo de un arrendatario, no excediendo de una hora.	2	
Cuando excedere, por cada hora mas.	1	50

Subastas y remates.		
Art. 85. Por asistencia, y autorización a la subasta y venta de bienes inmuebles, no pasando de una hora.	3	
Por cada hora de esceso.	2	
Art. 86. Por asistencia a subasta y remate de bienes inmuebles, si no pasa de una hora.	2	
Por cada hora de esceso.	1	50
Art. 87. En los casos de que tratan los dos artículos precedentes, nunca podrá exceder los derechos de lo establecido para todos los partícipes en el número 9 del art. 11 de este arancel.		
Actos de posesion en bienes vendidos ó adjudicados.		Pst. Cs.
Art. 88. Diligencia de posesion judicial en bienes inmuebles.	4	
Testamentaria y sucesiones irrestadas.		
Art. 89. Por las diligencias judiciales que tengan por objeto hacer constar la muerte, cuando así proceda.	1	50
Art. 90. Por las diligencias de la formación de inventario y demás relativos a poner en seguridad los bienes, no excediendo de una hora.	3	
Por cada hora de esceso.	2	
Art. 91. Entiéndese lo dispuesto en los dos artículos anteriores sin que en ningún caso puedan exceder los derechos de todos los partícipes de lo señalado en el número 10 del art. 11 de este arancel.		
Informaciones posesorias para inscribir bienes inmuebles en el registro de la propiedad.		
Art. 92. En los expedientes posesorios para inscribir bienes inmuebles en el Registro de la propiedad percibirán los derechos que señala el artículo 329 del reglamento para la ejecución de ley hipotecaria.		
Certificaciones relativas al registro civil.		
Art. 93. Por las certificaciones relativas al Registro civil, devengarán los derechos señalados en el art. 77 del reglamento dado para la ejecución de la ley sobre el mismo registro.		
Reconocimientos, inspecciones oculares, deslindes, cotejos y otras diligencias.		Pts. Cs.
Art. 94. Por todas las diligencias y asistencia, autorización y estension, reconocimientos, cotejos, inspecciones oculares, deslindes y otras diligencias análogas que tengan por objeto asegurar los bienes de personas desvalidas ó ignoradas, de menores ó de ausentes, por la primera hora.	3	
Por cada hora de esceso.	2	
Expedicion y cumplimiento de despachos.		
Art. 95. Por la estension y expedicion de los exhortos, requisitorias, suplicatorios y despachos de cualquiera otra clase.	1	50
Art. 96. Por la intervencion y autorizacion de las providencias mandando dar cumplimiento a exhortos requisitorias, certificaciones y despachos de cualquiera otra clase.	1	
Art. 97. Lo ordenado en el artículo anterior se entiende sin perjuicio de los derechos que les correspondan por las operaciones y diligencias judiciales que como consecuencia de los despachos espresados tengan que ejecutar.		
Reglas generales para los actos judiciales no comprendidos en los artículos precedentes de esta sección.		
Art. 98. En los actos judiciales de carácter civil no comprendidos en los artículos anteriores corresponderán a los Secretarios de los juzgados municipales los derechos que a continuacion se espresan: Emplazamientos, notificaciones y requerimientos.		Pts. Cs.
Art. 99. Por cada emplazamiento, notificación, citación ó requerimiento que se haga a los interesado ó sus Procuradores en el lugar destinado a la audiencia, con inclusión de la copia de la providencia.	0	75
Art. 100. Cuando se hiciere		

fuera de la audiencia. 1
 Art. 101. Cuando se haga previo recado de atencion en los casos en que de derecho proceda, ó á corporaciones á que se haya previamente de senalar dia y hora. 1 25
 Art. 102. Cuando se practique por cédula ó memoria, inclusa la diligencia de haberla dejado. 1
 Art. 103. Cuando se practique en estrados. 0 75
 Art. 104. Cuando se haga por medio de los periódicos oficiales. 1 25
 Art. 105. Por estension de la respuesta, cuando deba admitirse conforme á la ley ó por providencia judicial. 0 75

Art. 106. Por la diligencia en bu cado de la parte ó de un testigo, cuando el emplazado, citado, notificado ó requerido se niegue á firmar la diligencia. 1 25
 Entregas de despachos y autos.
 Art. 107. Por la entrega de despachos á la parte que los presentó. 0 75
 Art. 108. Cuando por disposicion de la ley ó por providencia judicial se haya de hacer constar la entrega de pliegos ó autos á cualquier persona ú oficina. 1 25
 (Se continuará.)

8	107	Gerónimo Suarez.	Trascorrales.
9	186	Juan Fernandez y Sanchez.	Riego.
10	44	José Trelles.	Magdalena.
11	79	Pelayo Prieto.	Campomanes.
12	12	Juan Fernandez Luanco.	Cimadevilla.
13	43	Pedro Muñoz.	Fontan.
14	171	José Maria Cano.	Puerta nueva
15	11	Eusebio Manteola.	baja.
16	42	Eusebio Gonzalez Villanueva.	Magdalena.
17	138	José Prendes.	Plazuela de
18	83	José Cepeda.	Sto. Domingo
19	37	Pedro San Roman.	Fontan.
20	68	Antonio Vega.	Idem.
21	100	Bernardo Mata Vigil.	S. Isidoro.
1	196	D. Antonio Perez.	Magdalena.
2	115	Fermin Merino.	Hierro.
3	154	Alejandro Alvarez.	San Antonio.
4	079	Ramon Muñoz.	Fontan.
5	83	Policarpo Cafranga.	Sto. Domingo
6	64	José Viña Valdés.	Mercadode za-
7	35	Ramon Casielles.	patos.
8	67	Juan Mas.	Herreria.
9	98	José Suarez Fuejos.	Sol.
10	194	José Martinez.	Magdalena.
		Tercera seccion.— <i>Hacendados forasteros.</i>	Cimadevilla.
1	348	D. Manuel Bárcena.	Bueno.
2	471	Tomás Arenas.	Las Segadas.
3	283	Juan Suarez.	Rivadésella.
4	219	José Garcia Miranda.	Prubia.
5	477	Vicenta Camino.	Valdesoto.
6	112	Fernando Alvarez.	Udrion.
7	125	Francisco Fuejo.	Riaño.
8	157	Gregorio Gonzalez Pevida.	Ables.
9	290	Juan Castañon.	Aller.
1	194	D. Joaquin del Valle.	Soto del Rey.
2	387	Marcelino Diaz.	Mieres.
3	304	Juan Menendez Corde.	Soto de Luña.
4	240	José Fernandez Pello.	Ribera de Ar-
		Cuarta seccion.— <i>Contribuyentes de esta ciudad por territorial.</i>	riba.
1	72	D. Juan Domingo Aramburu.	Herreria.
2	15	Aquilino Alvarez Santullano.	Cimadevilla.
3	10	Trémino Collar.	San Lázaro.
4	93	Manuel Gomez Calderon.	Altamirano.
5	6	Manuel Diaz Argüelles.	Plaza Mayor.
		<i>Suplentes.</i>	
1	88	D. Victor Diaz Villazon.	Pes.
2	25	Félix Castañon.	Cimadevilla.
3	4	Gregorio de la Escosura.	Plaza Mayor.
		Quinta seccion.— <i>Contribuyentes de esta ciudad por territorial.</i>	
1	90	D. José Fernandez.	Rosal.
2	145	José Careaga.	Fontan.
3	197	Juan Angel Galan.	Fresno.
4	156	Antonio Noya.	Fontan.
5	32	Vicente Brid.	S. Francisco.
6	36	Félix de la Ballina.	Idem.
		<i>Suplentes.</i>	
1	4	D. Domingo Fernandez Cam-	Rua.
2	125	poamor.	Fresno.
3	1	Juan de la Fuente.	Rua.
4	3	Antonio Mera Fernandez.	Idem.
		Carlos Berjano.	Idem.
		Sesta seccion.— <i>Contribuyentes de esta ciudad por territorial</i>	
1	125	D. Juan Alvarez.	San Lázaro.
2	31	Manuel Chicoya.	Magdalena.
3	23	José Gomez.	Idem.
4	24	Diego Cervero.	Idem.
5	20	Ignacio Herrero.	Idem.
6	15	Faustino Roel.	Idem.
		<i>Suplentes.</i>	
1	109	D. Fernando Riestra.	San Lázaro.
2	13	Enrique Fernandez.	Magdalena.
3	32	Mannel Rodriguez.	Idem.
		Sétima seccion.— <i>Contribuyentes de esta ciudad por territorial.</i>	
1	18	D. Ignacio Gonzalez Prada.	Sto. Domingo.
2	82	Esteban Garcia de la Mata.	Postigo Bajo.
3	114	Juan Alvarez Arenas.	San Antonio.
4	19	José Longoria Carbajal.	Sto. Domingo.
5	127	José Maria Prado.	Catedral.
		<i>Suplentes.</i>	
1	39	D. José Maria Estrada.	Libertad.
2	40	José Antonio Rodriguez.	Idem.
3	9	Eugenio de Prado.	Sto Domingo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento popular de Oviedo.

Sesion pública extraordinaria de 20 de Julio de 1871.

Dadas las doce del dia y constituido el Ayuntamiento en el salon de sesiones, se leyó por el infrascrito secretar o el espediente instruido para el sorteo de los asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de presupuestos en el corriente año económico, así como el capítulo 3.º de la ley de tres de Junio de mil ochocientos setenta, y numeradas las diez secciones en que están divididos los contribuyentes del concejo, se encantararon en otras tantas urnas y se procedió á su extracción, que dió el resultado siguiente:

RESULTADO del sorteo practicado con esta fecha entre las diez secciones de contribuyentes del concejo, de los 90 asociados y sus suplentes, que en union con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal de presupuestos en el corriente año económico.

PRIMERA SECCION.—*Empleados del Estado y de la provincia.*

Núm.º de orden.	Idem de la seccion.	NOMBRES.	Vectndad.
1	22	D. Jacinto de la Rua.	Magdalena.
2	123	Claudio Polo.	San Vicente.
3	86	José Guisasola Uzuriaga.	Vega.
4	135	Mariano Esbrit.	Campo de la Vega.
5	64	Vicente Conada.	Argüelles.
6	20	Juan Domenchina.	Idem.
7	119	Rafael Di z Monasterio.	Jesú.
8	17	Enrique Alau.	Cimadevilla.
9	85	José Guisasola y Rodriguez.	Rosal.
10	59	Ramon Garcia Aguado.	
11	118	Pablo Fernandez Miranda.	San Isidoro.
12	92	Manuel Alverdi y Alvarez.	San Juan.
13	113	Nicolás Casielles.	Rosal.
14	75	Eugenio de la Sila.	Argüelles.
15	42	Carlos Fernandez de Cuevas.	Sta. Susana.
16	78	Leandro Cubillo y Pafamo.	San Isidoro.
17	68	Anselmo Casado.	San Antonio.
18	87	Pedro Maquivar y Rodriguez.	Vega.
19	55	José Maria Barrera.	San Antonio.
20	80	Juan Arias y Torres.	San Isidoro.
21	14	Fernando Rojas y Rulla.	Cimadevilla.
22	4	Miguel Buylia.	Rua.
23	54	Leon Salmean.	Argüelles.
		<i>Suplentes.</i>	
1	28	D. Camilo Capalleja.	
2	102	Florentino Pascual.	San Roque.
3	147	José Menendez y Gonzalez.	Vega.
4	142	Juan Perez y Argüelles.	
5	122	Tomás Rivero.	Sto. Domingo.
6	151	Manuel Candamo.	Catedral.
7	152	Enrique Capellan.	
8	18	Francisco P. Casariego.	Altamirano.
9	12	Eugenio Carrizo del Riego.	S. Francisco.
10	53	Félix Pio de Aramburu.	Herreria.
11	108	Adolfo Ruiz.	Vega.
		Segunda Seccion.— <i>Contribuyentes por subsidio industrial y de comercio.</i>	
1	58	D. Pedro Rafael Peiraga.	Plateria.
2	489	Bernardo Palacio.	Cimadevilla.
3	678	Jose Gutierrez.	
4	167	Domingo Di z Caneja.	Herreria.
5	646	Andrés Vivansant.	Magdalen.
6	518	José Jardon.	Sol.
7	550	José Herrero.	Fontan.

Octava seccion.—Contribuyentes de esta ciudad por territorial.

1	21	D. Carlos Garcia.	C. de los Pates
2	29	Jose Antonio Cabal.	Idem.
3	235	Estéban Alvarez.	Dueñas.
4	180	José Gonzalez Berbau.	Estanco Atrás.
5	216	Fermin Ladred.	Covadonga.

Suplentes.

1	171	D. Restituto Mat.	Foncalada.
2	105	Jean Bantista Labrada.	San Vicente.
3	147	Carlos Argüelles Meres.	Lugo.

Novena seccion.—Contribuyentes de las parroquias rurales por territorial.

1	941	D. Manuel Suarez.	Vega Brañes.
2	1053	Ramon Florez.	Loriana.
3	1093	Francisco Alvarez.	San Claudio.
4	750	Estéban Fernandez.	Naranco.
5	461	Francisco Alonso.	S. Pedro Nora

Suplentes.

1	148	D. Antonio Gonzalez Reguero.	Los Arcos.
2	17	Domingo Alvarez.	Villaperez.
3	1224	Fernando Gonzalez.	Santa Marina.

Décima seccion.—Contribuyentes de las parroquias rurales por territorial.

1	214	D. Francisco Arenas.	Manjoya.
2	381	Manuel Naves.	San Estéban.
3	514	Manuel Fernandez de las Cuartas.	Pando.
4	710	Francisco Menendez.	Los Prados.
			Coloto.
5	804	Diego del Valle.	Manzan d.

Suplentes.

1	925	D. Caledonio Cuesta.	Oloniego.
2	1313	Francisco Rodriguez Palacio.	Agüeria.
3	1443	Hipólito Huerta.	Naves.

Lo que se anuncia al público a los efectos oportunos, y á fin de que en el término de ocho dias se presenten en la Secretaria Municipal las escusas y escepciones que se crean procedentes, pues pasado sin verificarlo no habrá lugar á reclamacion.

Consistoriales de Oviedo 22 de Julio de 1871.—Guillermo Biesca.—Carlos Diaz Fernandez, Se retario.

AUDIENCIA DE OVIEDO.

Año de 1853.

Registro de la propiedad de Lena.

Relacion de las inscripciones defectuosas que se hallan en este registro, estendidas antes de 1.º de Enero de 1863, las cuales deberán rectificarse para que produzcan todos los efectos legales en conformidad con lo dispuesto en real decreto de 30 de Julio de 1862.

245. Manuela Castañon, compra de varias fincas rústicas y urbanas sin que se espresen los linderos.

246. D. Lores Castañon, compra de finca rústica sin espresar los linderos.

247. José Castañon, compra de varias fincas rústicas y urbanas, sin que conste el número y linderos.

248. Urbano Gonzalez, compra de finca rústica sin que conste los linderos.

249. Florentina Miranda, compra de finca rústica sin que conste los linderos.

250. Fernando Escalada, compra de varias fincas rústicas sin que conste los linderos.

251. Maria Gutierrez compra de finca rústica sin que conste los linderos.

252. La misma, compra de varias fincas rústicas y sin que conste los linderos.

253. Victor Diaz, compra de varias fincas rústicas y urbanas sin constar el número y linderos.

254. Francisco Fueyo, compra de varias fincas rústicas sin que conste los linderos.

255. Francisco B. Quers, compra de varias fincas rústicas sin constar los linderos.

256. José y Antonia Alvarez Pulgar, compra de finca rústica sin constar los linderos.

257. Juana Mon y Velarde, compra de una finca sin que conste su calidad y linderos.

258. José Lopez, por compra de finca rústica sin que conste los linderos.

259. Antonia Valdes Quevedo, compra de varias fincas rústicas sin constar los linderos.

260. Manuel Alvarez, compra de varias fincas rústicas y sin linderos.

261. José Gonzalez de Lena, compra de finca urbana sin constar el número y linderos.

262. El mismo, compra de varias fincas rústicas y urbanas sin constar el número y linderos.

263. Ignacio Bernaldo Quiros, compra de finca rústica sin constar los linderos.

264. Manuel Suarez, compra de finca urbana sin que conste el número y linderos.

265. José Hévia Castañon, compra de varias fincas rústicas y sin linderos.

266. José Fernandez, compra de varias fincas rústicas y urbanas sin que conste el número y linderos.

267. Maria Fernandez Cabo,

compra de finca rústica sin constar los linderos.

268. Rodrigo Hévia Castañon, compra de varias fincas rústicas y urbanas y sin constar el número y linderos.

269. Marcos Cianfuegos Zapico, por redimir un censo sin constar los linderos y su calidad.

270. Teresa Gonzalez de Lena, compra de varias fincas rústicas y urbanas sin constar el número y linderos.

271. Evaristo Castañon, compra de varias fincas rústicas y urbanas sin constar el número y linderos.

272. Juan Valdés, compra de finca rústica sin que conste los linderos.

273. José Miranda, compra de finca urbana sin constar el número y linderos.

274. Francisco Gonzalez, compra de finca rústica, sin que conste los linderos.

275. Juan Tuñon, compra de varias fincas rústicas y urbanas, sin espresar el número y linderos.

276. Ricardo Fernandez Pulgar, compra de varias fincas rústicas y sin que conste los linderos.

277. Antonio Palacios, compra de finca rústica y sin que conste los linderos.

278. Carlos y Toribio, compra de varias fincas rústicas y urbanas sin que conste el número y linderos y el apellido.

279. Lorenzo Perez, compra de varias fincas rústicas sin que conste los linderos.

280. Francisco Fernandez, compra de varias fincas rústicas, sin que conste los linderos.

281. Evaristo y Maria Escalada, compra de varias fincas rústicas y urbanas sin que conste el número y linderos.

282. Celestino y Ramon Pola, compra de varias fincas rústicas y urbanas, sin constar el número y linderos.

283. Bernardo y Felisa Pola, compra de varias fincas rústicas y urbanas, sin que conste el número y linderos.

284. Manuel y Manuela Gonzalez, compra de varias fincas rústicas y urbanas, sin que conste el número y linderos.

285. Fernando Fernandez, compra de finca sin que conste la calidad y linderos.

286. Vinenta, compra de varias fincas rústicas y urbanas, sin que conste el apellido, el número y linderos.

287. Félix, compra de varias fincas rústicas, sin que conste el apellido y linderos.

288. Bernardo, compra de varias fincas rústicas sin que conste el apellido y linderos.

289. Josefa, compra de varias fincas rústicas, sin que conste el apellido y linderos.

290. Constanza, compra de fincas rústicas, sin que conste el apellido y linderos.

291. Pedro Castañon, compra de finca urbana, sin constar el número y linderos.

292. Antonio Castañon, compra de finca rústica, sin constar los linderos.

293. Rita Castañon, compra de finca rústica, sin constar los linderos.

(Se continuará.)

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por orden de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, se han suspendido las subastas siguientes:

Núm. 50 del inventario de Beneficencia señalada para el dia 21 del actual.

Núm. 51 del propio inventario, anunciada para el 22 de id.

Números 52, 53 y 54 del mismo inventario anunciadas para el 23 de id.

Números 55, 56 y 57 de id. anunciadas para el 25 de id.

Núm. 60 de id. anunciada para el 28 de id.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas que pudieran interesar estos remates.

Oviedo 8 de Agosto de 1871.—El comisionado principal de ventas, Manuel Sanchez y Suarez.

PARTE NO OFICIAL.

ARANCEL

PARA

LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Se está haciendo la tirada de este documento en forma de libritos en la imprenta del *Boletín Oficial*. Las personas que deseen adquirirle dirijanse á las oficinas de este periódico, calle de IS, núm. 13 ó Plazuela de la Fortaleza núm. 1.º

En la imprenta del *Boletín oficial*, plazuela de la Fortaleza núm. 1.º se hacen toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, eictas para el matrimonio civil; tambien hay fes de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

AVISO AL PUBLICO.

En la casa de trasportes establecida en Oviedo por D. ANTERO CUESTA, Puerta Nueva Baja, núm. 4, se ha recibido en comision una partida de vino tinto superior clarificado sin adulteracion de ninguna especie, la que se espenderá al por mayor á precio sumamente reducido.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.